



CONEICC

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN

Reglamento de la Asamblea General

**del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación
de las Ciencias de la Comunicación, A.C.**

**Aprobado por la VIII Asamblea General Extraordinaria
celebrada el día 5 de octubre de 2023 en la Universidad Iberoamericana Puebla.**

ARTÍCULO 1

El presente reglamento regula lo establecido en los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 37, 38, 41, 42, y demás relativos del Estatuto General del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, A.C.

ARTÍCULO 2

La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo. Se reunirá dos veces al año en forma Ordinaria, en modalidad preferentemente presencial, remota o híbrida, en las sedes y fechas que acuerde la misma Asamblea. Conforme al Estatuto del CONEICC, la Asamblea podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 3

Las facultades de la Asamblea son las que, de forma enunciativa y no limitativa, se encuentran determinadas por el Artículo 15 del Estatuto del CONEICC.

ARTÍCULO 4

La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona que ocupe la presidencia del Consejo. En ausencia de ésta, presidirá las sesiones quien ocupe la Vicepresidencia.

La vicepresidenta o el vicepresidente fungirá como coordinador de la Asamblea General y será responsable de conducir el desarrollo de la misma. En su ausencia, dichas funciones corresponderán a la Secretaría de Actas y Acuerdos.



CONEICC

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 5

Para participar en la Asamblea General del Consejo se requiere cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- I. Ser representante debidamente acreditado de las instituciones asociadas fundadoras o regulares.
- II. Ser Asociado a Título Personal.
- III. Ser Asociado Honorario.
- IV. Ser representante debidamente acreditado de alguna institución aceptada como Asociado Provisional.
- V. Ser invitado en calidad de representante de alguna institución en calidad de asistente observador.
- VI. Ser invitado por la propia Asamblea para intervenir en alguna actividad académica, administrativa o de cualquier naturaleza que la propia Asamblea apruebe.
- VII. Ser personal de apoyo, de asesoría, de prestación de servicios profesionales al Consejo.
- VIII. Cualquier otro supuesto considerado por el Estatuto.

ARTÍCULO 6

Voz y voto en las Asambleas

- I. Las y los Representantes de las Instituciones asociadas fundadoras y regulares, así como las y los Asociados a Título Personal, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas.
- II. Las y los representantes de las Instituciones Asociadas provisionales, así como la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y el personal de apoyo, únicamente tendrán derecho a voz.
- III. Las y los representantes de Instituciones asistentes en calidad de observadores tendrán derecho a voz, siempre y cuando, quien coordine la Asamblea, lo someta previamente a consideración de esta.
- IV. Las y los invitados especiales podrán participar con voz en la exposición del tema que les corresponda, pero sólo permanecerán durante los debates cuando su presencia tenga sentido para el tratamiento del asunto y se retirarán de la sesión durante la votación.

ARTÍCULO 7

Son derechos de las y los Asambleístas debidamente acreditados:



- I. Asistir a todo tipo de reuniones de la Asamblea General;
- II. Tener voz y voto, o solo voz en su caso, durante las mismas, de acuerdo con el presente Reglamento;
- III. Ser elegidos para comisiones nombradas por la Asamblea General;
- IV. Retirarse o no asistir a la sesión cuando estén implicados personalmente en un asunto a tratar;
- V. Presentar iniciativas o propuestas para su estudio en la Asamblea General;
- VI. Presentar mociones de orden en las sesiones.

ARTÍCULO 8

Son obligaciones de las y los Asambleístas del Consejo:

- I. Atender oportuna y regularmente a las convocatorias que se realicen para la celebración de las Asambleas;
- II. Conocer y estudiar el Estatuto del CONEICC y los reglamentos que de él emanen;
- III. Analizar los temas sometidos a consideración de la Asamblea General;
- IV. Participar puntual y activamente en las sesiones;
- V. Mantener discreción sobre los asuntos del Consejo que así lo ameriten;
- VI. Asumir las decisiones de la Asamblea General;
- VII. Mantener contacto y comunicación constante con las instituciones representadas y ser efectivo portavoz de éstas;
- VIII. Colaborar con la creación y mantenimiento del clima de libertad en la Asamblea General para que se busque el bien común por encima de las relaciones e intereses particulares;
- IX. Cuidar que en el tratamiento de los asuntos, la libertad se avenga con la agilidad, según la naturaleza del caso.

ARTÍCULO 9

De la Asamblea General Ordinaria.

- I. Para que se reúna la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto, se requiere que el Comité Coordinador, por conducto del Presidente, realice la convocatoria respectiva cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de su celebración.



CONEICC

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN

- II. Dicha convocatoria será enviada por medios electrónicos a las y los representantes de las instituciones asociadas fundadoras, regulares y provisionales, así como a las y los asociados a título personal y honorarios, y deberá ser publicada en la página web del CONEICC y difundida por otros medios que el Consejo considere pertinentes y tendrá efectos de notificación sin necesidad de que medie acuse de recibo.
- III. En dicha convocatoria se deberá señalar la modalidad de celebración de la Asamblea (presencial, remota o híbrida) y anexar el orden del día. De igual modo, deberá ponerse a disposición de quien así lo requiera, la información necesaria para el desarrollo de ésta.

ARTÍCULO 10

La Asamblea General Ordinaria seguirá normalmente este orden:

- 1) Declaración del quórum legal, en forma presencial, remota o híbrida conforme a la convocatoria expedida.
- 2) Lectura y aprobación del orden del día.
- 3) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 4) Seguimiento de acuerdos.
- 5) Tratamiento de los asuntos para los que haya sido convocado el Consejo.
- 6) Informes de la presidencia del Comité Coordinador, de la Tesorería, de las Coordinaciones de los Comités, de las Vocalías Regionales, de las y los Representantes del Consejo ante otros organismos, así como de comisiones especiales, en su caso.
- 7) Asuntos generales.

ARTÍCULO 11

La Asamblea General Extraordinaria.

- I. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de al menos el cinco por ciento de los asociados del Consejo, o por convocatoria emitida por el Presidente cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de su celebración, salvo en los casos en que el Comité Coordinador determine expresamente convocar con menor anticipación, por juzgar que la naturaleza de los asuntos a tratar es de obvia y urgente resolución.



CONEICC

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN

- II. Dicha convocatoria especificará la modalidad de celebración de la Asamblea (presencial, remota o híbrida) y contendrá los puntos a tratar en el orden del día.

ARTÍCULO 12

La Asamblea General Extraordinaria tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:

- I. Aprobar y modificar el Estatuto del Consejo y los reglamentos que de él emanen;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, la disolución del Consejo;
- III. Discutir y aprobar, en su caso, la fusión del Consejo con alguna otra Asociación.
- IV. Abordar y resolver cualquier asunto considerado como de obvia y urgente resolución.

ARTÍCULO 13

La Asamblea General Extraordinaria atenderá única y exclusivamente los asuntos para los que fue expresamente convocada, y seguirá normalmente este orden:

- 1) Declaración del quórum legal.
- 2) Lectura y aprobación del orden del día.
- 3) Tratamiento de los asuntos para los que haya sido convocada la Asamblea.

ARTÍCULO 14

Designación de las Sedes de Asamblea.

- I. Las Instituciones que deseen proponerse como sedes para la realización de una Asamblea presencial o híbrida, deberán proponerse ante la propia Asamblea general, un año antes de la fecha en que pretendan realizarla.
- II. Deberán entregar una carta de respaldo institucional en la que la máxima autoridad de la institución avale la postulación.
- III. Una vez aprobada la sede, en la siguiente asamblea que se celebre, seis meses antes de la fecha para que la postuló, deberá ser ratificada la sede. Para ello, las o los representantes institucionales deberán informar de los avances en la planeación y entregar un informe en la satisfacción de los diversos requisitos de carácter técnico, logístico y en su caso financiero,



CONEICC

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN

que les habrán sido proporcionados previamente en una ficha técnica por la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador.

ARTÍCULO 15

Registro y acreditación.

- I. El Comité Coordinador podrá implementar un procedimiento de registro previo a la celebración de cada Asamblea, para cuestiones de planeación y logística de la misma.
- II. Las y los asambleístas deberán acreditar fehacientemente su designación como representantes institucionales, asociados a título personal u honorarios, previo a la celebración de la Asamblea, y hacer constar su asistencia mediante firma autógrafa o a través de cualquier mecanismo electrónico que el Comité Coordinador determine, a efecto de determinar el quórum legal.

ARTÍCULO 16

Quórum.

- I. Habrá quórum legal en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando en la primera convocatoria se reúnan de manera presencial, remota o mixta, conforme a la convocatoria expedida, al menos la mitad más uno de los asociados que las integran.
- II. Para computar dicho quórum se tomará en cuenta el número de asociados institucionales presentes de acuerdo a la modalidad de la sesión, independientemente del número de sus representantes, así como el número de asociados a título personal;
- III. De no contarse con el quórum necesario, se emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la Asamblea de que se trate, salvo casos fortuitos, en un plazo no mayor de 24 horas después de la primera convocatoria, con la participación de los asociados que se encuentren presentes según la modalidad en que fue convocada. Los acuerdos aquí tomados tendrán plena validez.

ARTÍCULO 17

Organización de las sesiones de la Asamblea General.



CONEICC

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN

- I. El Presidente del Consejo, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva o de la Secretaría de Actas y Acuerdos, es responsable de:
 - a) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
 - b) Enviar el orden del día con 30 días naturales de antelación a las y los Asociados en el caso de Asambleas Ordinarias, y con la mayor anticipación posible a las Extraordinarias, dependiendo de la naturaleza del caso.
 - c) Garantizar que se levante acta de cada sesión y distribuirla entre las y los asociados con anticipación a la siguiente asamblea, y archivarla adecuadamente.
 - d) Protocolizar las actas que así se determine.
 - e) Facilitar a las y los asociados que no pudieran asistir a las sesiones, la información sobre el desarrollo y acuerdos de las mismas, a través de los medios electrónicos que el Consejo tenga disponibles
 - f) Promulgar los acuerdos que lo requieran.

- II. La vicepresidenta o vicepresidente, en su calidad de Coordinador de la sesión de la Asamblea General, es responsable de las siguientes actividades:
 - a) Declarar la existencia de quórum.
 - b) Abrir y cerrar las sesiones.
 - c) Presentar el tema a tratar y señalar el objetivo que se busca y la metodología a seguir.
 - d) Conceder la palabra.
 - e) Declarar aprobadas o rechazadas las mociones de orden.
 - f) Coordinar las votaciones.
 - g) Declarar los resultados de las votaciones.
 - h) Formular los acuerdos.

ARTÍCULO 18

Cuando la resolución de un asunto, por su importancia o urgencia requiera un tratamiento especial, se estará a lo dispuesto por los Artículos 20 y 40 del Estatuto, que confieren facultades tanto a la Presidencia como al Comité Coordinador para decidir en la esfera de su competencia, sometiendo tales decisiones a la aprobación definitiva de la Asamblea. En asuntos que sean



CONEICC

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN

competencia de la Asamblea General, será esta la que decida el procedimiento más conveniente: delegación a comisiones o realización de Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 19

Los casos que así lo ameriten, deberán de ser aprobados como 'confidenciales' por la Asamblea General. Los asuntos que se reciban de otras instituciones con carácter confidencial, deberán manejarse como tales.

ARTÍCULO 20

Sobre las iniciativas que se sometan a su consideración la Asamblea decidirá:

- I. Su aprobación.
- II. Su envío a una comisión.
- III. La suspensión temporal.
- IV. Su rechazo.

ARTÍCULO 21

De las votaciones

- I. Las votaciones en Asamblea se rigen por lo dispuesto en el Artículo 42 y otros relativos del Estatuto del CONEICC; el Reglamento de Elecciones y Entrega-Recepción, así como por lo expresado en este ordenamiento.
- II. Representatividad.
 - a) Las instituciones de educación superior tendrán derecho a tres votos, independientemente del número de representantes presentes en la Asamblea General.
 - b) Los institutos o centros de Investigación tendrán derecho a dos votos, independientemente del número de representantes presentes en la Asamblea General.
 - c) Los Asociados a Título Personal y los Asociados Honorarios tendrán derecho a un voto, siempre y cuando estén presentes en la Asamblea General.
- III. Para ejercer el voto de los asociados institucionales es necesaria la presencia física o remota, según la modalidad de la Asamblea, de al menos una o uno de sus representantes.



CONEICC

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN

- a) Si solo un representante institucional se encuentra presente, éste ejercerá todos los votos que le correspondan a dicha institución. Si se encuentran presentes dos, estos decidirán cómo ejercerán sus votos y lo notificarán a la Presidencia y a la Secretaría de Actas y Acuerdos.
 - b) La Asamblea podrá decidir, a solicitud de la persona que la coordine, si en algún asunto determinado se emite un voto institucional, es decir, que las o los tres representantes tomen acuerdo sobre algún asunto y emitan un voto único a nombre de la institución que representan.
- IV. Para efectos de celeridad en el desahogo de los asuntos de carácter ordinario, la vicepresidencia de la Asamblea solicitará, en la medida de lo posible, que estos se aprueben en votación económica, contabilizando los representantes presentes.
- V. Normalmente, las decisiones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, es decir, con el acuerdo de la mitad más uno de los votos correspondientes a los asociados presentes.
- VI. Los asuntos referidos en los artículos 3, 36, 37, 41 y 46 del Estatuto del CONEICC requerirán de votación por mayoría calificada. Es decir, requerirán del acuerdo de las dos terceras partes de los votos correspondientes a los asociados presentes los siguientes temas:
- a) La disolución del Consejo.
 - b) La enajenación del patrimonio del Consejo.
 - c) Las reformas al Estatuto del Consejo.

Para una votación por mayoría calificada de algún otro asunto, es necesario que al menos dos terceras partes de los asociados presentes se pronuncien previamente a favor de una votación calificada.

ARTÍCULO 22

Sistemas de votación

- I. Son válidos los siguientes sistemas de votación:



CONEICC

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN

- a) Voto secreto por escrito o electrónico;
 - b) Voto abierto con manifestación personal;
 - c) Voto nominal por lista de asistencia, sujeto a escrutinio.
- II. Para asuntos de especial importancia que afectan a la institución, a juicio del presidente o por acuerdo de la mayoría, las votaciones serán nominales, es decir, se votará por lista de asistencia y estará sujeto a escrutinio.
- III. Para asuntos que afecten a las personas en cuanto tales, las votaciones serán por cédula, es decir, el voto será secreto y por escrito.
- IV. Para todos los demás asuntos las votaciones serán abiertas con manifestación personal. En estos casos, si la discusión indica, a juicio del Presidente, una tendencia mayoritaria, se recurrirá a la votación económica.
- V. De no encontrarse previsto en la normatividad del Consejo, la Asamblea determinará los asuntos en los cuales deba utilizarse uno u otro sistema para celebrar la votación que corresponda.

ARTÍCULO 23

En caso de empate en una votación, se procederá a una segunda. Si el empate persiste, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 24

Si en una votación la abstención es mayor que los votos a favor o en contra, se considerará que el asunto no está lo suficientemente discutido y se procederá a continuar el debate para repetir la votación

ARTÍCULO 25

Ningún representante institucional o asociado a título personal votará las decisiones en que se encuentre directamente involucrado.

ARTÍCULO 26

Para cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento o en el Estatuto del CONEICC, la Asamblea General decidirá lo conducente.



CONEICC

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS
DE LA COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 27

Las decisiones que por su naturaleza tengan que ser promulgadas, deberán señalar la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 28

El presente Reglamento deberá ser revisado por la Asamblea General cada cinco años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento aboga al promulgado el 5 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Se faculta al Mtro. Francisco Javier Pérez Rodríguez, Presidente del Consejo, para que comparezca ante el notario de su elección para la debida protocolización de este instrumento.